



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE MAYO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. M.^a JOSE CAPPA CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de mayo de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de D.M.S., para construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la C/ [REDACTED]. Referencia Catastral [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOCORRISTAS Y ATS/DUE PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2023 DE LA PISCINA MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 020SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano 2023 de la piscina municipal, de Navalcarnero

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

(Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 28 de abril de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 020SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano 2023 de la piscina municipal, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 55.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 “Gastos diversos. Piscina”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 27/04/2023.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano 2023 de la piscina municipal, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº032/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 26 de octubre de 2022, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. relativo a las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero.

II.- Con fecha 25 de enero de 2023, se emite informe por la Ingeniero Municipal, [REDACTED], donde señala la necesidad de modificar el contrato de obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero.

III.- Con fecha 25 de enero de 2023, se dicta providencia del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha 25 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a la directora facultativa de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto, debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED], directora facultativa de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



V.- Con fecha 31 de enero de 2023, la responsable del contrato emite informe relativo a la propuesta de modificación del contrato de obras de aplicación y extensión de asfalto (029OBR22).

VI.- Obra en el expediente la redacción del proyecto modificado denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

VII.- Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto modificado.

VIII.- Obra en el expediente tramite de audiencia concedido al adjudicatario del contrato, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., donde manifiesta su conformidad con la modificación planteada.

IX.- Obra en el expediente un documento de compromiso de dotación de crédito suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda, con fecha 24 de febrero de 2023.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 31 de enero de 2023, se deduce la necesidad modificar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3-06-2022 y que sirvió de base para la licitación y posterior adjudicación del contrato de obras de aplicación extensión de asfalto (029OBR22)

En concreto, la responsable del contrato señala en su informe de fecha 31 de enero de 2022 lo siguiente:

“Por causas sobrevenidas derivadas de condiciones climatológicas adversas del pasado mes de diciembre (precipitación acumulada de más de 140 L/m2), se han provocado nuevos desperfectos en las capas de rodadura e intermedias del vial denominado Paseo del Alparrache, en tramo no incluido en el actual contrato. Estos desperfectos consisten en deformaciones superficiales, grietas y blandones que, de no actuar de forma inmediata, se pondría en peligro la seguridad vial de conductores, lo que podría suponer, ante posibles daños, causas de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento. Esta situación impulsa a esta Entidad Local a proponer la modificación del contrato para poder ejecutar dicha ampliación de alcance de los trabajos.

En la presente propuesta se plantea una modificación del contrato no prevista en la documentación que rige la licitación, en la que concurren y se justifican alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la Ley 9/2017 LCSP, y existen razones de interés público, como se describe y justifica a lo largo de este documento.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Con carácter previo a la presente propuesta de modificación NO se han producido modificaciones del proyecto.

En cuanto al plazo de ejecución, SI se han solicitado y autorizado prórrogas de 12 días adicionales.

Se plantea la necesidad de tramitar esta propuesta de modificación no prevista, porque durante la ejecución de la obra se han detectado nuevos desperfectos en un vial no incluido en el contrato que ha dado lugar a expedientes de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento” [sic].

A lo que la responsable del contrato añade lo siguiente:

“La situación anteriormente descrita, afecta al proyecto en cuanto que, a la vista de dichos desperfectos, se determina la idoneidad y necesidad de la modificación del vigente contrato sustentado en el interés público, con objeto de reponer las capas asfálticas del viario afectado. La superficie sobre la que se implementará dicho asfalto (comprende fresado previo, riego, extendido de mezcla bituminosa, saneo, reposición de tapas de pozos, y gestión de residuos), se estima en 5.950 m²” [sic].

A juicio del técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueran imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato.

2º) La modificación, como ya se ha dicho, consiste en realizar trabajos de fresado previo, riego, extendido de mezcla bituminosa, saneo, reposición de tapas de pozos, y gestión de residuos, en un tramo del vial denominado Paseo del Alparrache, sobre una superficie estimada de 5.950 m².

3º) La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería 108.669,53 €, IVA incluido, lo que supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido., en concreto del 17,5%. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 206 de la LCSP, la modificación planteada sería obligatoria para el contratista al no ser superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

4º) La modificación del contrato propuesta encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 b) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

En el momento de licitación del contrato, que ahora se pretende modificar, no se pudo prever la necesidad incorporar el tramo de vial del Paseo del Alparrache que ahora sería objeto de actuación , ya que como señala la responsable del contrato en su informe de fecha 31-01-2023, la necesidad de actuar deriva de “condiciones climatológicas adversas del pasado mes de diciembre (precipitación acumulada de más de 140 L/m²” lo que supuso “desperfectos consisten en deformaciones superficiales, grietas y blandones que, de no actuar de forma inmediata, se pondría en peligro la seguridad vial de conductores, lo que podría suponer, ante posibles daños, causas de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



Incorporar al proyecto las actuaciones consistentes en realizar trabajos de fresado previo, riego, extendido de mezcla bituminosa, saneo, reposición de tapas de pozos y gestión de residuos, en un tramo del vial denominado Paseo del Alparrache, sobre una superficie estimada de 5.950 m², no supondría una alteración global de la naturaleza del contrato.

En definitiva, y a juicio del técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por la Agente de Igualdad cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:



1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Además, el artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. *Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
2. *Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
3. *Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
4. *Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- *Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*
- 2- *Audiencia al contratista*
- 3- *Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.*
- 4- *Informe de Intervención.*
- 5- *Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.*
- 6- *Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.*
- 7- *Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) *En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”*
Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

Analizado el expediente GestDoc 46/2023, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A, adjudicatario del contrato de obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero (029OBR22).

IV.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.



Por lo tanto, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 4.490,47 euros (5% de 89.809,52 euros).

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº1 del contrato relativo al contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), es la Junta de Gobierno Local, al ser este el órgano de contratación” [sic]

Visto asimismo el informe del Sr. Secretario, de fecha 4 de mayo de 2023 y el informe de la Sr. Interventora Acctal nº 0654/2023, de fecha 5 mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la modificación nº1 del proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3-06-2022, y que sirvió de base para la licitación y posterior adjudicación del contrato de obras de aplicación extensión de asfalto (029OBR22), en los términos señalados en el documento obrante en el expediente GestDoc 46/2023.

Modificar asimismo el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., relativo a las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, formalizado el 26 de octubre de 2022.

La modificación consistiría en realizar trabajos no previstos en el contrato primitivo de fresado previo, riego, extendido de mezcla bituminosa, saneo, reposición de tapas de pozos y gestión de residuos, en un tramo del vial denominado Paseo del Alparrache, sobre una superficie estimada de 5.950 m², lo que supondría un incremento del precio del contrato de 108.669,53 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Requerir a VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A, adjudicatario del contrato de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe de 4.490,47 euros (5% de 89.809,52 euros).

TERCERO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A para que proceda a formalizar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del contrato que tiene por objeto las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.

QUINTO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº 1 del contrato que tiene por objeto las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico nº 063/2023, de 5 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil General para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29/03/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
De conformidad con la Cláusula 1 del PPT, el presupuesto base de licitación es el siguiente:
Importe licitación anual (incluidos impuestos y recargos al consorcio): 58.600,00 euros
Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo IO1.1 y 2 LCSP):
-58.600,00 euros
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la duración del contrato será de un (1) año desde la formalización de la póliza de seguro.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/04/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/04/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 21 de abril de 2023, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por ZURICH INSURANCE PCL SUCURSAL EN ESPAÑA. que, “enterada de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYTO DE NAVALCARNERO. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.

El licitador firmante presenta la siguiente oferta:

- Importe de la prima neta del seguro: 45.500€
- Impuestos IPS: 3.640€
- Alea: 68,25€
- Prima total Anual del seguro: 49.208,25€

MEJORAS

1º) Ofrece una disminución de 1.100 euros, en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de Novecientos Euros (900 euros).

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

- Responsabilidad Civil General/Patrimonial:
Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €
Mejora de Sublímite : Sin sublímite por víctima.
- Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:
Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €
Mejora de Sublímite en: 300.000€; siendo el sublímite máximo 600.000€
- Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 6.000.000€ por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

-Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: Límite 6.000.000€ por siniestro y año. Sublímite por víctima 600.000€.

-Organización de Espectáculos Públicos: Límite 6.000.000 € por siniestro y año. Para esta cobertura, no se aplicará Franquicia si la normativa local o autonómica así lo dispone, en caso contrario, se aplicará la franquicia general que corresponda.

-Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, muesos, cines o instalaciones deportivas): 150.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: 150.000 € por siniestro y año.

-Depósitos Municipales: 30.000 € por siniestro y año y 6.000 € por vehículo.

-Responsabilidad Civil por contaminación accidental: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: Límite 6.000.000 € por siniestro y año. Sublímite por víctima 600.000€.

-Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No

5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurren las siguientes circunstancias?

-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

-Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No

6º) ¿Ofrece la totalidad de las siguientes coberturas?:

a) Daños a bienes en custodia.

b) Perjuicios patrimoniales puros.

c) Suministro y distribución de agua.

d) RC Publicitaria.

e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No

A continuación se detallan las condiciones de seguro de las coberturas ofrecidas en el apartado 6º:

a) Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de

Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- *Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.*
- *Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.*
- *Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.*
- *Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.*
- *Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.*
- *Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.*
- *Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando, salvo que se produzcan durante las operaciones de carga, descarga o traslado de tales bienes de un lugar a otro en el interior de las instalaciones descritas en la póliza, incluso mediante el uso de carretillas, grúas y similares.*
- *Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.*
- *Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

b) Perjuicios patrimoniales puros.

Se garantizan las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal) o material, pero siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por esta póliza, y que se haya producido en el ejercicio de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales puros

Además de las Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda cubierta por la presente garantía la responsabilidad del asegurado derivada de:

- *Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.*
- *Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.*
- *Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.*
- *Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.*



- *De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.*
 - *Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada,*
 - *cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.*
 - *Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.*
 - *Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.*
 - *Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.*
 - *Daños causados por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, mediación o representación en negocio crediticios, inmobiliarios o similares.*
 - *Las reclamaciones por menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad. Están específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.*
 - *Las reclamaciones por infracción voluntaria de leyes y reglamentos. Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas voluntariamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza.

Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua.

Siempre que los servicios sean prestados directamente por el Asegurado, se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

Limite por siniestro y año 1.000.000€.

Franquicia general de la póliza

d) Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

– La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.

– La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

– La captación, reproducción o publicación, por fotografía, films o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

Exclusiones específicas para la cobertura de la actividad publicitaria

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- *Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.*
- *La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.*
- *La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.*
- *Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.*
- *Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales“ , el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (Reglamento General de Protección de Datos) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando lo establecido en las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- *Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.*
- *En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

- Multas y sanciones de cualquier tipo.

Límite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 2 presentada por SOLISS MUTUA DE SEGUROS, que “enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYTO DE NAVALCARNERO. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.

El licitador firmante presenta la siguiente oferta:

- Importe de la prima neta del seguro: 46.250,00 € (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta euros)

- Impuestos: 3.700,00 € (Tres mil setecientos euros)

- Recargo Consorcio: 69,37 € (Sesenta y nueve euros con treinta y siete céntimos)

- Prima total del seguro: 50.019,37 € (Cincuenta mil, diecinueve euros con treinta y siete céntimos.)

MEJORAS

1º Ofrece una disminución de 1.700,00 € (Mil setecientos euros) en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de 300,00 € (Trescientos euros).

2º Ofrecer las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

- Responsabilidad Civil General/Patrimonial:ç

Límite: 3.150.000 €

Sublímite: 400.000 €

- Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Límite: 3.150.000 €

Sublímite 400.000 €

Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 3.150.000,00 € por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º Ofrecer las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

Responsabilidad civil de técnicos en plantilla, inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 50.000 €

Organización de Espectáculos Públicos: inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 3.150.000 € y un sublímite por víctima para esta garantía idéntico al establecido para la Responsabilidad Civil/ Patrimonial y una franquicia de 500,00 €

Responsabilidad Civil derivada de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instalaciones deportivas): inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 3.150.000 € y un sublímite por víctima para esta garantía idéntico al establecido para la Responsabilidad Civil/Patrimonial y una franquicia de 500,00 €.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: No inclusión de esta garantía.

Depósitos municipales: No inclusión de esta garantía.

Responsabilidad Civil por contaminación accidental: inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 1.000.000 € y un sublímite por víctima para esta garantía idéntico al establecido para la Responsabilidad Civil/Patrimonial y una franquicia de 500,00 €.

Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 3.150.000 € y un sublímite por víctima para esta garantía idéntico al establecido para la Responsabilidad Civil/Patrimonial y una franquicia de 500,00 €.

Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: inclusión de esta garantía con un límite por siniestro y/o año de 3.150.000 € y un sublímite por víctima para esta garantía idéntico al establecido para la Responsabilidad Civil/Patrimonial y una franquicia de 500,00 €.

4º) ¿Ofrecer cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con X la opción que corresponda).

Si X

No

5º) ¿Ofrecer cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurren las siguientes circunstancias?

- No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

- Que se reclamen una vez agotado al período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

Si

No X

6º) ¿Ofrecer la totalidad de las siguientes coberturas?:

- a) Daños a bienes en custodia.*
- b) Perjuicios patrimoniales puros.*
- c) Suministro y distribución de agua.*
- d) RC Publicitaria.*
- e) Protección de datos*

(marcar con un X la opción que corresponda)

Si X

No

• Nota: antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11.1 del presente Pliego.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

-PLICA N° 3, presentada por ORIZON UNDERWRITERS, S.L., que "enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYTO DE NAVALCARNERO. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos

El licitador firmante presenta la siguiente oferta:

-Importe de la prima neta del seguro: 46.990,00€

-Impuestos: 3.829,69 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Recargo Consorcio: 0,00 €
- Prima total del seguro: 50.819,69 €

MEJORAS

1º) Ofrece una disminución de 1200_euros en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de 800,00 euros

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

-Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Límite: 6.750.000 €

Sublímite: 300.000 €

Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Límite: 6.750.000 €

Sublímite: 300.000 €

Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 6.750.000 € por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: Incluida.

.-Organización de Espectáculos Públicos: Incluida.

.-Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, muesos, cines o instalaciones deportivas): Incluida.

.-Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: Incluida.

.-Depósitos Municipales: Incluida.

.-Responsabilidad Civil por contaminación accidental: Incluida.

.-Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: Incluida.

.-Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: Incluida.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí X

No

5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurren las siguientes circunstancias?

.-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

.-Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No X

6º) ¿Ofrece la totalidad de las siguientes coberturas?:

a) Daños a bienes en custodia.

b) Perjuicios patrimoniales puros.

c) Suministro y distribución de agua.

d) RC Publicitaria.

e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Sí *X*

No

Nota: antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11.1 del presente Pliego Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA Nº 4, presentada por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYTO DE NAVALCARNERO (expte 064SER22). Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos

El licitador firmante presenta la siguiente oferta:

-Importe de la prima neta del seguro: 27.043,09€

-Impuestos: 2.204,01€

-Recargo Consorcio: 0€

-Prima total del seguro: 29.247,10€

MEJORAS

1º) Ofrece una disminución de 1.500 euros en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de 500 euros

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

-Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Límite: 6.000.000€

Sublímite: 450.000€

Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Límite: 6.000.000€

Sublímite: 450.000€

Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 3.000.000 € por siniestro y 6.000.000€ por año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

- Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: SI

- Organización de Espectáculos Públicos: SI

- Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, muros, cines o instalaciones deportivas): SI

- Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: SI

- Depósitos Municipales: SI

- Responsabilidad Civil por contaminación accidental: SI

- Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: SI

- Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: SI

- Incluimos Responsabilidad Civil cruzada con un sublímite por víctima de 450.000€.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

No

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurran las siguientes circunstancias?

- No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

- Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No

6º) ¿Ofrece la totalidad de las siguientes coberturas?:

a) Daños a bienes en custodia.

b) Perjuicios patrimoniales puros.

c) Suministro y distribución de agua.

d) RC Publicitaria.

e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

Sí

No

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

IV.- Con fecha 25 de abril de 2023, se emite informe por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento donde señala lo siguiente:

“(…), se determina que la oferta presentada por la PLICA 4.- CASER, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a la oferta reseñada para que justifique la anormalidad en base a los siguientes criterios contenidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

-El ahorro que permita los servicios prestados.

-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

-La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

-El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

-La posible obtención de una ayuda del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas” [sic].

V.- Con fecha 28 de abril de 2023, CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, (CASER) atiende el requerimiento formulado para la justificación de su oferta.

VI.- Con fecha 5 de mayo de 2023, se emite nuevo informe por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) 1. CRITERIOS DE VALORACIÓN ECONÓMICA. HASTA 40 PUNTOS.

1. IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO: Hasta 10 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación (10 puntos) a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023
30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

$P = PB \times OM / ON$

P: Puntos asignados a cada oferta

PB: Puntos base a asignar

OM: Oferta menor

ON: Oferta de cada concurrente

En relación a este primer criterio de valoración los licitadores han presentado las siguientes ofertas:

.-Plica nº 1.- ZURICH: 49.208,25 euros.

.-Plica nº 2.- SOLISS MUTUA DE SEGUROS: 50.019,37 euros.

.-Plica nº 3.- ORIZON UNDERWRITERS SL: 50.819,69 euros.

.-Plica nº 4.- CASER: 29.247,10 euros.

Dado que resultó una diferencia importante entre las ofertas económicas, relativas a las tres primeras plicas presentadas, ZURICH, SOLISS MUTUA DE SEGUROS Y ORIZON UNDERWRITERS SL, en relación a la oferta económica presentada por la plica número 4.- CASER, se concluyó, tras la elaboración del primer informe técnico de valoración de fecha 25 de abril de 2023, que la oferta económica presentada por CASER era anormal o desproporcionada.

En base al citado informe técnico se notificó, a la mercantil CASER, un requerimiento de justificación de la oferta económica presentada. Se concedió a la meritada mercantil un plazo de diez días naturales.

El requerimiento tuvo fecha de registro de salida de 26 de abril de 2023 siendo recepcionada la notificación, por la mercantil CASER, el mismo día 26 de abril.

Con fecha de registro de entrada 28 de abril de 2023, es decir dentro del plazo conferido al efecto, la mercantil CASER aportó documentación justificativa relativa a la oferta económica presentada previamente por la citada compañía.

Los motivos que han justificado la oferta económica presentada por la mercantil CASER al presente procedimiento de licitación del Contrato del Seguro de Responsabilidad Civil General para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) expediente 012SER23, en relación a los criterios contenidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son los siguientes:

.-Las primas anuales de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER), en relación al último ejercicio, ascienden a la cantidad de 1.672 millones de euros.

.-El precio de licitación de este contrato se ha establecido en 58.600 euros, representando respecto a la facturación de CASER un 0,00035%.

.-Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) dispone de unas provisiones técnicas de 4.374 millones de euros.

.-El margen de solvencia real, en el último ejercicio cerrado, de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) asciende a 1.551 millones de euros.

.-Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) cuenta con un superávit de 992 millones de euros.

.-La mercantil CASER es una de las primeras compañías de seguros del país. Cuenta, por ello, con una gran experiencia en este tipo de riesgos y tiene gran conocimiento de los mismos motivos que sirven para ajustar y rebajar, de forma considerable, el presupuesto de licitación.

.-Entre los objetivos de CASER se encuentra el continuar avanzando en el enfoque centrado en el cliente. Digitalización y omnicanalidad serán clave en la era de la innovación tecnológica y el big data.

.-Se respetarán, por parte de la mercantil CASER, las obligaciones legales vigentes en materia de protección del empleo, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

en materia medioambiental. Del mismo modo, para el presente expediente de licitación no está prevista la subcontratación.

.-Finalmente la mercantil CASER no va a obtener ninguna ayuda del Estado para llevar a efecto la ejecución de este contrato.

Una vez aceptada la oferta económica aportada por CASER se comienza la valoración de las diferentes ofertas presentadas.

En relación al primer criterio de valoración económica (Importe de la prima del seguro) y tras aplicar la fórmula contenida en el documento de Criterios de Adjudicación, los licitadores obtendrían la siguiente puntuación:

*.- ZURICH=10x 29.247,10
49.208,25*

Los puntos obtenidos por la mercantil ZURICH son 5,94

*.-SOLISS MUTUA=10x 29.247,10
50.019,37*

Los puntos obtenidos por la mercantil SOLISS MUTUA son 5,84

*.-ORIZON UNDERWRITERS SL=10x 29.247,10
50.819,69*

Los puntos obtenidos por la mercantil ORIZON UNDERWRITERS SL son 5,75

*.-CASER=10x 29.247,10
29.247,10*

Los puntos obtenidos por la mercantil CASER son 10 dado que ha aportado la mejor oferta económica en relación al primer criterio de valoración.

2. MEJORAS SOBRE DISMINUCIÓN O ELIMINACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL SEGURO DE RC: Hasta 20 puntos.

En relación al segundo criterio de valoración económica los licitadores obtendrían la siguiente puntuación:

.-ZURICH ofrece una disminución de 1.100 euros en la cuantía de la Franquicia. Por ello en relación a la rebaja, relativa a la Franquicia, recogida en el punto 7º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (2.000 euros) y, de acuerdo al documento de Criterios de Adjudicación, obtiene 11 puntos.

.-SOLISS MUTUA ofrece una disminución de 1.700 euros en la cuantía de la Franquicia. Por ello en relación a la rebaja, relativa a la Franquicia, recogida en el punto 7º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (2.000 euros) y, de acuerdo al documento de Criterios de Adjudicación, obtiene 17 puntos.

.- ORIZON UNDERWRITERS SL ofrece una disminución de 1.200 euros en la cuantía de la Franquicia. Por ello en relación a la rebaja, relativa a la Franquicia, recogida en el punto 7º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (2.000 euros) y, de acuerdo al documento de Criterios de Adjudicación, obtiene 12 puntos.

.- CASER ofrece una disminución de 1.500 euros en la cuantía de la Franquicia. Por ello en relación a la rebaja, relativa a la Franquicia, recogida en el punto 7º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (2.000 euros) y, de acuerdo al documento de Criterios de Adjudicación, obtiene 15 puntos.

3. MEJORAS SOBRE LAS CANTIDADES ASEGURADAS DEL SEGURO DE RC: Hasta 10 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación (10 puntos) a la empresa/s cuyas mejoras tengan la mayor valoración económica relativas a las cantidades aseguradas en el Seguro de Responsabilidad Civil que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según la siguiente fórmula:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

$$PL=(AL/AM) \times 10$$

PL= Puntuación otorgada al licitador

AL= Mejoras que oferta el licitador.

AM= Empresa que oferta el mayor número de mejoras.

Una vez examinada la documentación aportada por los diversos licitadores se concluye que tanto ZURICH como SOLISS MUTUA, como CASER son las empresas que presentan mayor número de mejoras (5). Por tanto, AM es igual a 5.

Las cantidades aseguradas, recogidas en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, son las siguientes:

Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Límite: 3.000.000€

Sublímite: 300.000€

Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Límite: 3.000.000€

Sublímite: 300.000€

Límite global de indemnización: 3.000.000€

En relación al tercer criterio de valoración económica (Mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC) y tras aplicar la fórmula contenida en el documento de Criterios de Adjudicación, los licitadores obtendrían la siguiente puntuación:

$$.-ZURICH=\frac{3.000.000+5.700.000+3.000.000+300.000+3.000.000}{5} \times 10$$

La valoración económica de ZURICH es de 30.000.000

Aclaración: Respecto a la mejora ofertada por ZURICH, en relación al Sublímite de la Responsabilidad Civil General/Patrimonial cuya cuantía está determinada en el PPT en 300.000 euros, y dado que la mercantil ZURICH ofrece una mejora de (Sin sublímite por víctima) entiende el técnico firmante de este informe que la cuantía de la mejora en el concepto de Sublímite se equipara a la cuantía de la mejora de Límite (que queda fijada en la oferta presentada por ZURICH en 6.000.000 euros).

Por tanto la cantidad de mejora, por este concepto, ofertada por ZURICH es de 5.700.000 euros (cantidad que resulta de recorrer desde la cantidad de 300.000 euros hasta 6.000.000 euros).

$$.-SOLISS MUTUA=\frac{150.000+100.000+150.000+100.000+150.000}{5} \times 10$$

La valoración económica de SOLISS MUTUA es de 1.300.000

$$.-ORIZON UNDERWRITERS SL=\frac{3.750.000+3.750.000+3.750.000}{5} \times 10$$

La valoración económica de ORIZON UNDERWRITERS SL es de 22.500.000

$$.-CASER=\frac{3.000.000+150.000+3.000.000+150.000+3.000.000}{5} \times 10$$

La valoración económica de CASER es de 18.600.000

La mercantil ZURICH tiene la mayor valoración económica de todas las ofertas presentadas en relación al tercer criterio de valoración. Por ello la mercantil ZURICH obtiene los 10 puntos.

Las restantes ofertas presentadas no obtienen puntos en relación a este criterio de valoración.

2. MEJORAS SOBRE LOS RIESGOS ASEGURADOS. HASTA 60 PUNTOS.

1. MEJORAS SOBRE LA INCLUSIÓN DE AMPLIACIONES OPCIONALES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL: Hasta 30 puntos.



Se otorgará la máxima puntuación (30 puntos) a la empresa/s cuyas mejoras recojan la totalidad de las ampliaciones opcionales a la Responsabilidad Civil General/Patrimonial determinadas en los puntos 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 4.7 y 4.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con las exclusiones específicas de cada cobertura.

En cualquier caso, cada ampliación opcional, ofertada por cada licitador, a la Responsabilidad Civil General/Patrimonial estará puntuada de la siguiente manera:

- Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: 10 puntos.
- Organización de Espectáculos Públicos: 2 puntos.
- Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instalaciones deportivas): 2 puntos.
- Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: 1 punto.
- Depósitos Municipales: 1 punto.
- Responsabilidad Civil por contaminación accidental: 2 puntos.
- Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: 10 puntos.
- Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: 2 puntos.

En base a estos parámetros y de acuerdo con las ofertas presentadas los licitadores obtendrían la siguiente puntuación:

-ZURICH obtiene 30 puntos dado que ofrece mejoras en cada una de las ampliaciones opcionales, determinadas en este criterio de valoración, con los límites recogidos en su oferta.

-SOLISS MUTUA obtiene 28 puntos dado que ofrece mejoras en todas las ampliaciones opcionales, determinadas en este criterio de valoración, con los límites recogidos en su oferta, salvo las relativas a Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y Depósitos Municipales.

-ORIZON UNDERWRITERS SL obtiene 30 puntos dado que ofrece mejoras en cada una de las ampliaciones opcionales, determinadas en este criterio de valoración.

-CASER obtiene 30 puntos dado que ofrece mejoras en cada una de las ampliaciones opcionales, determinadas en este criterio de valoración. También incluye Responsabilidad Civil Cruzada con un sublímite por víctima de 450.000 euros.

2. MEJORAS SOBRE EL ÁMBITO TEMPORAL EX POST: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán (5 puntos) a la empresa/s cuya oferta cubra los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación.

En base a estos parámetros ZURICH, SOLISS MUTUA, ORIZON UNDERWRITERS SL y CASER obtienen los 5 puntos.

3. MEJORAS SOBRE EL ÁMBITO TEMPORAL EX ANTE: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán (5 puntos) a la empresa/s cuya oferta cubra los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurran las siguientes circunstancias:

-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

-Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior.

En base a estos parámetros la mercantil ZURICH es la única licitadora que obtiene los 5 puntos.

Ni SOLISS MUTUA ni ORIZON UNDERWRITERS SL ni CASER presentan esta mejora en sus respectivas ofertas económicas.

4. MEJORAS SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS: Hasta 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación (20 puntos) a la empresa/s cuyas mejoras recojan la totalidad de las siguientes coberturas:

- a) Daños a bienes en custodia.
- b) Perjuicios patrimoniales puros.
- c) Suministro y distribución de agua.
- d) RC Publicitaria.
- e) Protección de datos.

En cualquier caso, cada cobertura incluida como mejora, por cada licitador, será puntuada con: 4 puntos.

En base a estos parámetros y de acuerdo con las ofertas presentadas los licitadores obtendrían la siguiente puntuación:

.-ZURICH obtiene los 20 puntos (incluye las 5 coberturas como mejoras con los límites recogidos en su oferta).

.-SOLISS MUTUA obtiene los 20 puntos (incluye las 5 coberturas como mejoras).

.-ORIZON UNDERWRITERS SL obtiene los 20 puntos (incluye las 5 coberturas como mejoras).

.-CASER no obtiene ningún punto, en relación a este criterio de valoración, dado que su oferta no incluye como mejora ninguna de las 5 coberturas determinadas en este último criterio.

A continuación se recogen las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores en relación de los distintos criterios de valoración:

.-PLICA Nº 1 ZURICH: $5,94 + 11 + 10 + 30 + 5 + 5 + 20 = 86,94$ puntos

.-PLICA Nº 2 SOLISS MUTUA: $5,84 + 17 + 28 + 5 + 20 = 75,84$ puntos

.-PLICA Nº 3 ORIZON UNDERWRITERS SL: $5,75 + 12 + 30 + 5 + 20 = 72,75$ puntos

.-PLICA Nº 4 CASER: $10 + 15 + 30 + 5 = 60$ puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 ZURICH obtiene con 86,94 puntos la máxima puntuación en relación al resto de licitadores presentados.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio" [sic]

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la proposición económica presentada por CASER

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

(...)A la vista del informe técnico de fecha 25 de abril de 2023, con fecha 26 de abril de 2023 se requiere al licitador CASER., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS (10) NATURALES, justifique su oferta donde quede explicado lo siguiente:

-El ahorro que permita los servicios prestados.

-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

-La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

-El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

-La posible obtención de una ayuda del Estado.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.

Con fecha de 28/04/2023, dentro del plazo concedido al efecto, CASER presentó la justificación requerida.

Y con fecha de 5/05/2023, se emite Informe Técnico de valoración definitivo, en el que señala lo siguiente:

“(...)Los motivos que han justificado la oferta económica presentada por la mercantil CASER al presente procedimiento de licitación del Contrato del Seguro de Responsabilidad Civil General para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) expediente 012SER23, en relación a los criterios contenidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son los siguientes:

.-Las primas anuales de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER), en relación al último ejercicio, ascienden a la cantidad de 1.672 millones de euros.

.-El precio de licitación de este contrato se ha establecido en 58.600 euros, representando respecto a la facturación de CASER un 0,00035%.

.-Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) dispone de unas provisiones técnicas de 4.374 millones de euros.

.-El margen de solvencia real, en el último ejercicio cerrado, de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) asciende a 1.551 millones de euros.

.-Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER) cuenta con un superávit de 992 millones de euros.

.-La mercantil CASER es una de las primeras compañías de seguros del país. Cuenta, por ello, con una gran experiencia en este tipo de riesgos y tiene gran conocimiento de los mismos motivos que sirven para ajustar y rebajar, de forma considerable, el presupuesto de licitación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

.-Entre los objetivos de CASER se encuentra el continuar avanzando en el enfoque centrado en el cliente. Digitalización y omnicanalidad serán clave en la era de la innovación tecnológica y el big data.

.-Se respetarán, por parte de la mercantil CASER, las obligaciones legales vigentes en materia de protección del empleo, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y en materia medioambiental. Del mismo modo, para el presente expediente de licitación no está prevista la subcontratación.

.-Finalmente la mercantil CASER no va a obtener ninguna ayuda del Estado para llevar a efecto la ejecución de este contrato..” [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 25/04/2023, procede aceptar la oferta presentada por el licitador CASER.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 5/05/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<i>Nº DE ORDEN LICITADOR</i>		<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>ZURICH. (PLICA Nº 1)</i>	<i>86,94</i>
<i>2º</i>	<i>SOLISS MUTUA (PLICA Nº2)</i>	<i>75,84</i>
<i>3º</i>	<i>ORIZON UNDERWRITERS SL (PLICA Nº3)</i>	<i>72,75</i>
<i>4º</i>	<i>CASER (PLICA Nº4)</i>	<i>60</i>

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por ZURICH., resulta ser la oferta más ventajosa, obteniendo una puntuación total de 86,94 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que ZURICH, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 17/04/2023 y 18/04/2023 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar contrato que tiene por objeto la contratación de seguro de responsabilidad civil general para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor del licitador ZURICH (PLICA Nº 1), de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

-Importe de la prima neta del seguro: 45.500€

-Impuestos IPS: 3.640€

-Alea: 68,25€

-Prima total Anual del seguro: 49.208,25€

MEJORAS

1º) Ofrece una disminución de 1.100 euros, en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de Novecientos Euros (900 euros).

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

-Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €

Mejora de Sublímite : Sin sublímite por víctima.

-Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €

Mejora de Sublímite en: 300.000€; siendo el sublímite máximo 600.000€

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

-Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 6.000.000€ por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

-Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: Límite 6.000.000€ por siniestro y año. Sublímite por víctima 600.000€.

-Organización de Espectáculos Públicos: Límite 6.000.000 € por siniestro y año. Para esta cobertura, no se aplicará Franquicia si la normativa local o autonómica así lo dispone, en caso contrario, se aplicará la franquicia general que corresponda.

-Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, muesos, cines o instalaciones deportivas): 150.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública: 150.000 € por siniestro y año.

-Depósitos Municipales: 30.000 € por siniestro y año y 6.000 € por vehículo.

-Responsabilidad Civil por contaminación accidental: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: Límite 6.000.000 € por siniestro y año. Sublímite por víctima 600.000€.

-Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurren las siguientes circunstancias?

-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

-Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

6º) ¿Ofrece la totalidad de las siguientes coberturas?:

a) Daños a bienes en custodia.

b) Perjuicios patrimoniales puros.

c) Suministro y distribución de agua.

d) RC Publicitaria.

e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

A continuación se detallan las condiciones de seguro de las coberturas ofrecidas en el apartado 6º:

a) Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de

Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- *Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.*
- *Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.*
- *Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.*
- *Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.*
- *Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.*
- *Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.*
- *Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando, salvo que se produzcan durante las operaciones de carga, descarga o traslado de tales bienes de un lugar a otro en el interior de las instalaciones descritas en la póliza, incluso mediante el uso de carretillas, grúas y similares.*
- *Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.*
- *Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

b) Perjuicios patrimoniales puros.

Se garantizan las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal) o material, pero siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por esta póliza, y que se haya producido en el ejercicio de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales puros

Además de las Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda cubierta por la presente garantía la responsabilidad del asegurado derivada de:

- *Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.*
- *Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.*
- *Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.*

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

- • *Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.*
- • *De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.*
- • *Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada,*
- *cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.*
- • *Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.*
- • *Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.*
- • *Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.*
- • *Daños causados por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, mediación o representación en negocio crediticios, inmobiliarios o similares.*
- • *Las reclamaciones por menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad. Están específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.*
- • *Las reclamaciones por infracción voluntaria de leyes y reglamentos. Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas voluntariamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza.

Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua.

Siempre que los servicios sean prestados directamente por el Asegurado, se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

Limite por siniestro y año 1.000.000€.

Franquicia general de la póliza

d) Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

– La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



– La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.

– La captación, reproducción o publicación, por fotografía, films o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

Exclusiones específicas para la cobertura de la actividad publicitaria

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.
- La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.
- La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.
- Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (Reglamento General de Protección de Datos) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando lo establecido en las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33592250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

- *Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.*
- *En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.*
- *Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.*
- *Multas y sanciones de cualquier tipo.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021.” [sic]

Visto asimismo, el informe nº 0672/2023 de la Interventora Acctal, de fecha 8 de mayo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aceptar la oferta económica presentada por el licitador CASER., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitadores el nivel de los precios propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 5/05/2023 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público*

SEGUNDO.- *Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de seguro de responsabilidad civil general para el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el informe técnico de valoración de 5/05/2023, obrante en el expediente:*

<i>Nº DE ORDEN LICITADOR</i>		<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>ZURICH. (PLICA Nº 1)</i>	<i>86,94</i>
<i>2º</i>	<i>SOLISS MUTUA (PLICA Nº2)</i>	<i>75,84</i>
<i>3º</i>	<i>ORIZON UNDERWRITERS SL (PLICA Nº3)</i>	<i>72,75</i>
<i>4º</i>	<i>CASER (PLICA Nº4)</i>	<i>60</i>

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de seguro de responsabilidad civil general para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor del licitador ZURICH (PLICA N° 1), de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

-Importe de la prima neta del seguro: 45.500€

-Impuestos IPS: 3.640€

-Alea: 68,25€

-Prima total Anual del seguro: 49.208,25€

MEJORAS

1º) Ofrece una disminución de 1.100 euros, en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de Novecientos Euros (900 euros).

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

-Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €

Mejora de Sublímite : Sin sublímite por víctima.

-Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Mejora de Límite en: 3.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 6.000.000 €

Mejora de Sublímite en: 300.000€; siendo el sublímite máximo 600.000€

-Límite global de indemnización:

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 6.000.000€ por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

-Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: Límite 6.000.000€ por siniestro y año. Sublímite por víctima 600.000€.

-Organización de Espectáculos Públicos: Límite 6.000.000 € por siniestro y año. Para esta cobertura, no se aplicará Franquicia si la normativa local o autonómica así lo dispone, en caso contrario, se aplicará la franquicia general que corresponda.

-Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, muesos, cines o instalaciones deportivas): 150.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública:

150.000 € por siniestro y año.

-Depósitos Municipales: 30.000 € por siniestro y año y 6.000 € por vehículo.

-Responsabilidad Civil por contaminación accidental: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

-Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

Sublímite por víctima 600.000€.

-Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: Límite 6.000.000 € por siniestro y año.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurren las siguientes circunstancias?

-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

-Que se reclamen una vez agotado el período de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

6º ¿Ofrece la totalidad de las siguientes coberturas?:

a) Daños a bienes en custodia.

b) Perjuicios patrimoniales puros.

c) Suministro y distribución de agua.

d) RC Publicitaria.

e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí

. No

A continuación se detallan las condiciones de seguro de las coberturas ofrecidas en el apartado 6º:

a) Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de

Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.*

- Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.*

- Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.*
- Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.*

- Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.*

- Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.*

- Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando, salvo que se produzcan durante las operaciones de carga, descarga o traslado de tales bienes de un lugar a otro en el interior de las instalaciones descritas en la póliza, incluso mediante el uso de carretillas, grúas y similares.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.*
- *Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

b) Perjuicios patrimoniales puros.

Se garantizan las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal) o material, pero siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por esta póliza, y que se haya producido en el ejercicio de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales puros

Además de las Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda cubierta por la presente garantía la responsabilidad del asegurado derivada de:

- *Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.*
- *Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.*
- *Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.*
- *Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.*
- *De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.*
- *Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada,*
- *cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.*
- *Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.*
- *Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.*
- *Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.*
- *Daños causados por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, mediación o representación en negocio crediticios, inmobiliarios o similares.*
- *Las reclamaciones por menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad. Están específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.*
- *Las reclamaciones por infracción voluntaria de leyes y reglamentos. Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas voluntariamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF8D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua.

Siempre que los servicios sean prestados directamente por el Asegurado, se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

Limite por siniestro y año 1.000.000€.

Franquicia general de la póliza

d) Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración Asegurada por la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

– La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.

– La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.

– La captación, reproducción o publicación, por fotografía, films o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

Exclusiones específicas para la cobertura de la actividad publicitaria

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- • Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.*
- • La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.*
- • La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.*
- • Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.*
- • Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.*

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales“ , el

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (Reglamento General de Protección de Datos) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando lo establecido en las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo.

Limite por siniestro y año 300.000€.

Franquicia general de la póliza

CUARTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a todos los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Designar responsable del contrato a D. Carlos Manuel Torres Hurtado, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF8D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 062/2023, de fecha 4 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 01/02/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
- Ochenta mil euros anuales (80.000,00 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 16.800 euros
- Total anual IVA incluido: noventa y seis mil ochocientos euros (96.800,00 euros), IVA incluido.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Ciento sesenta mil euros (160.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de UN año (1), a contar desde la formalización del contrato.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año

II.-El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 06/02/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/02/2023.

III.-Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 08/03/2023 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

PLICA Nº 2.- REDONDO Y GARCÍA, S.A.

PLICA Nº 3.- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L.

De conformidad con el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en este SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.



Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería

Además, los licitadores deberán disponer, como habilitación empresarial o profesional, de almacén regulador de material de fontanería, que deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal de comercio mayor o menor de material de fontanería.

Para acreditar este requisito, se deberá presentar copia compulsada o con csv que permita comprobar su autenticidad, de la licencia municipal de apertura y funcionamiento en vigor.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC), conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.

Además, todos los licitadores aportaron documentación relativa a la licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador.

Por todo lo expuesto y a la vista de la documentación presentada por los licitadores en relación con el punto e) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería.), por la Mesa de Contratación se acuerda que la citada documentación pase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez transcurrido el plazo de subsanación, en el caso de necesidad de requerimiento de presentación de documentación a las ofertas presentadas, y recibidos los informes que correspondientes.

IV.- Con fecha de 10/03/2023, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con la documentación presentada por los licitadores, en orden a valorar su admisión y que textualmente dice:

“...Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que las licencias aportadas se ajustan a los criterios indicados en el PCAP-ANEXOS.

Sin embargo, se detecta que la licencia de apertura presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, no se encuentra registrada a nombre de la empresa licitadora (si no a SUMINISTROS GAS MTEZ, S.L., constatado mediante cambio de titularidad). En consecuencia, se solicita informe a los servicios técnicos jurídicos de este Ayuntamiento en el que se analice la validez documental...”

A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 13/03/2023, se emitieron los oportunos requerimientos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se indica expresamente lo siguiente:

“Al no existir concordancia entre el titular de la licencia (SUMINISTROS GAS MTNEZ, S.L.) y el licitador que presenta la oferta (INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.), se solicita al mencionado licitador que aclare la falta de concordancia indicada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público...”

V.-Dentro del plazo conferido, con fecha de 15 de marzo de 2023 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. atiende el requerimiento formulado.

VI.- Posteriormente con fecha de 16 de marzo de 2023, se ha emitido informe por el Técnico Jurídico de Contratación donde señala lo siguiente:

“(…) II.- Análisis de la documentación presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L atiende el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación el 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este licitador aporta la siguiente documentación:

-Convenio de colaboración suscrito entre los representantes de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L y SUMINSITROS GAS MARTINEZ, S.L. suscrito el 15 de marzo de 2023, donde se señala lo siguiente:

“Que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., es una empresa legalmente constituida y dedicada desde hace más de 25 años al suministro de materiales diversos, entre ellos materiales de fontanería a Organismos Oficiales, y que conocen y desarrollan su trabajo de manera muy satisfactoria y comprometida, que ya llevamos varios años trabajando juntos y colaborando, que nosotros SUMINISTROS GAS MARTINEZ S.L. como almacén de material de fontanería disponemos de licencia de apertura, el cual os adjuntamos y hacemos la función de almacén regulador de material de fontanería para que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. lleve a buen fin el objeto del expediente.

Que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación” [sic]

-Licencia de apertura y funcionamiento de venta menor de artículos de fontanería, concedida por el Ayuntamiento de Madrid a favor de D. Andrés Martínez Nebreda, el 2 de noviembre de 1979.

Examinada y analizada la documentación aportada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L, el técnico que suscribe deduce que este licitador ha entendido erróneamente que la exigencia de aportar licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor responde a un criterio de solvencia técnica o profesional. Este técnico entiende errónea la interpretación de este licitador por varias razones:

-Primero: La cláusula 13ª del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) señala literalmente lo siguiente:

“(…) las empresas licitadoras deberán contar con un almacén regulador de materiales de fontanería (no necesariamente en el municipio), dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, que deberá presentarse junto con la oferta en el sobre A”.[sic]

Asimismo, la cláusula 8.1.a del PCAP-anexos, relativa a la documentación administrativa a incluir en el sobre A señala lo siguiente:

“e)Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería.

Además, los licitadores deberán disponer, como habilitación empresarial o profesional, de almacén regulador de material de fontanería, que deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal de comercio mayor o menor de material de fontanería...” [sic].

-Segundo: De lo señalado, se deduce la necesidad de que las empresas, además de que su objeto social se ajuste al objeto del contrato, cuenten con un almacén regulador de materiales de fontanería, y por tanto, con el título habilitante para ello, es decir, con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo).

Por lo tanto, no estaríamos hablando de un criterio de solvencia técnica, sino de habilitación empresarial o profesional que debe poseer el licitador, sin que en este caso se pueda amparar en la licencia de otro operador económico, como pretende el licitador con el convenio de colaboración aportado.

Dicho de otra manera, la exigencia de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo), es un requisito personalísimo, que no cabe integrarlo con medios externos.

En este sentido el artículo 65.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato”. [sic]

En el caso concreto que nos ocupa, el órgano de contratación ha considerado que para garantizar una adecuada ejecución del contrato es preciso que el adjudicatario cuente con almacén regulador de materiales, sin especificar las características técnicas del mismo, y para ello, por seguridad jurídica, debe disponer del correspondiente título habilitante (licencia o título análogo).

El Informe 1/2009, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa señala: “La habilitación empresarial o profesional (...) hace referencia más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata. Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 [hoy 54.2 del TRLCSP] citado es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal.” [sic]

Además, para disipar cualquier tipo de dudas al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en el anuncio de licitación publicado el 6-02-2023 a las 8:23 h en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En este anuncio, se indica única y exclusivamente como criterio de solvencia técnica lo siguiente:

Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP: Los criterios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional serán los siguientes: 1. La experiencia en la realización de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 56.000,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos. Medio de acreditación: Certificados acreditativos de los principales suministros realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El artículo 89.1 de la LCSP señala lo siguiente:

“En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EATZ642517A03B806AC4E3367F4FDD30E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) *Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.*

c) *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

d) *Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.*

e) *Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.*

f) *Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.*

g) *Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

h) *En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.*

La exigencia de licencia de apertura o funcionamiento no figura como medio de acreditación de solvencia válido, en cambio, sí figura como medio válido la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que sí señala expresamente el PCAP-anexos y el anuncio de licitación.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado reiteradamente que es preciso que los requisitos de solvencia se encuentren entre los establecidos en el TRLCSP (ahora LCSP) según el contrato de que se trate (Resoluciones núm. 60/2011, de 9 de marzo, 287/2014, de 4 de abril y 730/2015, de 30 de julio).



En concreto, la Resolución nº 287/2014, de 4 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente:

“Ya desde la Resolución 60/2011, en la que se interpretaba el artículo 51.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 62.2 TRLCSP), pero perfectamente trasladable al caso que nos ocupa, estableció este Tribunal “las condiciones a las que han de sujetarse los criterios que acrediten la solvencia de la empresa para ejecutar la prestación: que figuren en el pliego del contrato y en el anuncio de licitación; que sean determinados; que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato; que se encuentren entre los establecidos en la Ley según el contrato de que se trate, -en este caso, el artículo 67 de la Ley que se refiere a la solvencia técnica o profesional de los contratos de servicios-; y además, como consecuencia lógica de los principios de igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, que, en ningún caso, dichos criterios puedan producir efectos discriminatorios.”

Tercero: Entendiendo que la exigencia de disponer de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo) responde a un criterio de habilitación exigido para licitar, y no a un criterio de solvencia técnica, o si se prefiere, condición sine qua non personalísima, resulta sorprendente que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. aporte convenio de colaboración suscrito entre los representantes de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L y SUMINSITROS GAS MARTINEZ, S.L con la clara intención de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento cuya titularidad corresponde a otra empresa, como si tratara de integrar la solvencia técnica con medios externos.

Lo que ha quedado acreditado es que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. no dispone de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor (o título análogo), como así exige los Pliegos.....”

VII.-Con fecha 22/03/2023, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos en relación con la oferta presentada por el licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.:

Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento (o título análogo) de almacén regulador de material de fontanería de comercio mayor o menor.

Segundo.- Notificar a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L el acuerdo de exclusión.

Tercero.- Contra el acuerdo de exclusión, podrá el interesado interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U., que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 067SUM22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

PLICA Nº 2 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A., que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 067SUM22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 26,50% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

VII.- Con fecha de 27/03/2023, se emitió el primer Informe de valoración del Sobre C por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se establecía la siguiente valoración:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA. Expediente 067SUM22 BIS.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

El tipo de licitación será de 80.000 euros anuales sin IVA, calculado conforme a los gastos efectuados por el Ayuntamiento en el contrato vigente. En caso de no alcanzarse el importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna.

Las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración, sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

47,75 %

PLICA Nº2.- Presentada por REDONDO Y GARCIA, S.A.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

26,50 %

DESCUENTO CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

1. *Oferta Económica:*

Teniendo en cuenta la Cláusula 13 punto 2 del PCAP Anexos:

“2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”

Se ha procedido a calcular la diferencia de los descuentos ofertados, obteniendo un valor superior a 20 puntos entre competidores (21,25 puntos).

Por consiguiente, la oferta presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., resulta clasificada como oferta desproporcionada por lo que tendrá que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.*

- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.*

- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Publico.*

- *O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas. (...).”

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 12/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

A la vista de lo expuesto, con fecha 29/03/2023 y Registro de Salida número 1817/2023, se emitió el oportuno requerimiento al licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS (10) NATURALES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica.

IX.- Con fecha de 10/04/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U., presentó la justificación requerida.

Y con fecha de 13/04/2023, se emitió segundo Informe Técnico de valoración, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA. Expediente 067SUM22 BIS.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

El tipo de licitación será de 80.000 euros anuales sin IVA, calculado conforme a los gastos efectuados por el Ayuntamiento en el contrato vigente. En caso de no alcanzarse el importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna.

Las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración, sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

47,75 %

PLICA Nº2.- Presentada por REDONDO Y GARCIA, S.A.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

26,50 %

JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONÓMICA

Se analiza la siguiente documentación aportada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. como justificación de su oferta anormalmente baja:

- Certificado Bureau Veritas ISO 14001:2015
- Certificado Bureau Veritas ISO 9001:2015
- Presentación SONEPAR.
- Justificación oferta SONEPAR.
- Presupuesto SONEPAR.
- Detalle márgenes SONEPAR.

Las razones que hacen que la justificación de la oferta de SONEPAR sea admitida, serían las siguientes:

1) SONEPAR oferta marcas de fabricantes reconocidos en el mercado de material de fontanería (ROCA, JIMTEN, PRESTO, GEBO, MEDICLINICS, GRUNDFOS, RIUVERT, SOBIME, GIACOMINI, CONEX/BANINGER, NOFER, HECAPO, etc.)

2) Mas de 150 puntos de venta repartidos por España (9 en Madrid), con más de 150.000 productos en stock y 2.000 colaboradores (proveedores y distribuidores). Sistemas logísticos avanzados, garantía de entrega 24/48 horas.

3) El margen bruto de los productos es siempre mayor a cero (0), calculado como la diferencia entre el importe de venta (incluido el descuento ofertado) y el precio medio de compra, siendo el margen comercial sobre el precio total de venta asciende a 27,08%. Adicionalmente, se tiene en cuenta el entorno actual de alta inflación en la economía lo que permitiría mantener los precios de venta sin revisión durante los 2 años de contrato.

4) Se respetan las obligaciones en materia medioambiental y la empresa está certificada en ISO 14001 medioambiental e ISO 9001 de calidad.

5) NO se han obtenido ayudas públicas.

TABLA VALORACIÓN SOBRE C

PLICA LICITADOR PUNTUACION

PLICA Nº1 SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. 100

PLICA Nº2 REDONDO Y GARCIA, S.A. 55,50

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., recibe la puntuación máxima de 100 puntos. (...)"

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

Y con fecha 13/04/2023, se ha emitido Informe Jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación por el Técnico Jurídico de Contratación, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la proposición económica presentada por SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(…)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF8D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

(...)”

A la vista del informe técnico de fecha 27 de marzo de 2023, con fecha 3 de abril de 2023 se requiere al licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS (10) NATURALES, justifique su oferta donde quede explicado lo siguiente:

- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.*

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- *O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.

Con fecha de 10/04/2023, dentro del plazo concedido al efecto, SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U presentó la justificación requerida.

Y con fecha de 13/04/2023, se emite Informe Técnico de valoración definitivo, en el que señala lo siguiente:

“(…)Se analiza la siguiente documentación aportada por SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. como justificación de su oferta anormalmente baja:

- *Certificado Bureau Veritas ISO 14001:2015*
- *Certificado Bureau Veritas ISO 9001:2015*
- *Presentación SONEPAR.*
- *Justificación oferta SONEPAR.*
- *Presupuesto SONEPAR.*
- *Detalle márgenes SONEPAR.*

Las razones que hacen que la justificación de la oferta de SONEPAR sea admitida, serían las siguientes:

1) SONEPAR oferta marcas de fabricantes reconocidos en el mercado de material de fontanería (ROCA, JIMTEN, PRESTO, GEBO, MEDICLINICS, GRUNDFOS, RIUVERT, SOBIME, GIACOMINI, CONEX/BANINGER, NOFER, HECAPO, etc.)

2) Mas de 150 puntos de venta repartidos por España (9 en Madrid), con más de 150.000 productos en stock y 2.000 colaboradores (proveedores y distribuidores). Sistemas logísticos avanzados, garantía de entrega 24/48 horas.

3) El margen bruto de los productos es siempre mayor a cero (0), calculado como la diferencia entre el importe de venta (incluido el descuento ofertado) y el precio medio de compra, siendo el margen comercial sobre el precio total de venta asciende a 27,08%. Adicionalmente, se tiene en cuenta el entorno actual de alta inflación en la economía lo que permitiría mantener los precios de venta sin revisión durante los 2 años de contrato.

4) Se respetan las obligaciones en materia medioambiental y la empresa está certificada en ISO 14001 medioambiental e ISO 9001 de calidad.

5) NO se han obtenido ayudas públicas." [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 27/03/2023, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.

XI.- Con fecha 19 de abril de 2023, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitadores el nivel de los precios propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 23/03/2023 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 13/04/2023:

PLICA LICITADOR PUNTUACION

PLICA N°1 SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. 100

PLICA N°2 REDONDO Y GARCIA, S.A. 55,50

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XII.- Con fecha 26 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitadores el nivel de los precios propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 23/03/2023 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público

SEGUNDO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 13/04/2023:

PLICA LICITADOR	PUNTUACION
PLICA Nº1 SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.	100
PLICA Nº2 REDONDO Y GARCIA, S.A.	55,50

TERCERO. - Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U., (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

CUARTO. - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XIII.- Con fecha 3-05-2023, SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. atiende el requerimiento en tiempo y forma

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26/04/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar

El licitador propuesto para la adjudicación presenta certificado de inscripción en el ROLECE, con fecha de emisión 28-04-2023, donde se señala que el objeto social de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U es, entre otros, la compra venta al por mayor de aparatos de climatización y material para instalaciones hidráulicas y neumática.

Por lo tanto, el objeto social del licitador propuesto para la adjudicación guarda relación directa con el objeto del contrato.

Asimismo, como criterio de habilitación profesional, aporta en el sobre A (documentación administrativa) copia de licencia de apertura de local para la venta al por mayor, concedida por el Ayuntamiento de Tarancón.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario, SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U, ha presentado:

- *Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 1/04/2023, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 28/04/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.*

-Asimismo, presenta certificado de situación de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT y declaración responsable de que no han sido alterados ni dados de baja a fecha de su firma,

-El licitador propuesto para la adjudicación ha presentado tarjeta acreditativa de número de identificación fiscal de la sociedad (NIF) y justificante de estar al corriente en el pago del IAE

c) Solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U, ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, presentando los siguientes importes netos de cifras de negocios

- Año 2019: 108.785.570,00 euros*
- Año 2020: 431.954.201,00 euros*
- Año 2021: 516.676.860,00 euros*

SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U. cumple el requisito de solvencia económica exigido en el PCAP-anexos.



-Además, ha presentado certificado emitido por compañía aseguradora, donde se indica una cobertura por siniestro de hasta 1.000.000 euros, por lo tanto, cumple con la cobertura mínima de 300.000 euros exigida en el PCAP-anexos.

-En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el licitador aporta certificados de buena ejecución de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

1º) Certificado de buena ejecución emitido por la sociedad S'LECTRIC, S.L

- AÑO 2018: 80.000 euros
- AÑO 2019: 160.000 euros
- AÑO 2020: 171.000 euros

2º) Certificado de buena ejecución emitido por la sociedad EDA INSTALACIONES Y ENERGÍA, S.L.

- AÑO 2018: 160.115 euros
- AÑO 2019: 203.735 euros
- AÑO 2020: 215.530 euros

Tomando como referencia el año 2020, se observa que SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U cumple el requisito de solvencia técnica o profesional exigido en el PCAP-anexos.

d) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U, ha presentado certificado de inscripción en el ROLECE.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U, ha presentado aval otorgado por BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA, para la constitución de garantía definitiva por importe de 4.000 euros.

En consecuencia, la Tesorería Municipal ha emitido carta de pago con nº de operación 320230000634.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

-Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún

caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento Técnico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y la Jefatura de la Policía Local.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre. (...).”

Y visto el informe favorable de la Interventora Acctal nº 0673/2023, de fecha 8 de mayo, referente a la disposición o compromiso del gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

- Ofrece un 47,75 % (CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para los dos años de duración del contrato.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, una vez transcurrido quince días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores, proceda a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D^a Aránzazu Álvarez Gallego, Ingeniera Municipal adscrita al Departamento de Servicios Municipales.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales, y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE TIERRAS A VERTEDERO DE PARCELAS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico emitido con fecha de 08/05/2023, relativo al expediente 011SER23, tramitado para la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 19/04/2023, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 5 del PPT:

- Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (44.850 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: Nueve mil cuatrocientos dieciocho euros y cincuenta céntimos (9.418,50 euros)

- Total, anual IVA incluido: Cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho euros y cincuenta céntimos (54.268,50 euros), IVA incluido

El servicio se estructura en lotes, por tanto, el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación, de conformidad con el ANEXO I del PPT:

- LOTE N.º 1 CAMION BAÑERA [REDACTED] 14.950,00 € IVA no incluido (18.089,50 € IVA incluido).
- LOTE N.º 2 CAMION BAÑERA en Calle [REDACTED] 14.950,00 € IVA no incluido (18.089,50 € IVA incluido).
- LOTE N.º 3 CAMION BAÑERA en Calle [REDACTED] 14.950,00 € IVA no incluido (18.089,50 € IVA incluido).

Tipo de licitación a la baja: Precio unitario del servicio (de conformidad con el ANEXO I del PPT):

PRECIOS DE REFERENCIA IVA INCLUIDO.

LOTE	Ud	Concepto	Precio (€)	Cantidad	Importe (€)
1	H	Camión bañera	55,66	325,00	18.089,50
2	H	Camión bañera	55,66	325,00	18.089,50
3	H	Camión bañera	55,66	325,00	18.089,50
TOTAL					54.268,50

PRECIOS DE REFERENCIA IVA NO INCLUIDO

LOTE	Ud	Concepto	Precio (€)	Cantidad	Importe (€)
1	H	Camión bañera	46,00	325,00	14.950,00
2	H	Camión bañera	46,00	325,00	14.950,00
3	H	Camión bañera	46,00	325,00	14.950,00
TOTAL					44.850,00

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (44.850 euros), IVA no incluido.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT: Se establece hasta el 31 de diciembre de 2023 o bien hasta que se agote la partida presupuestaria, estimándose el inicio a la firma del contrato. No obstante, si por cualquier causa, el Ayuntamiento dejara de precisar la prestación del servicio, ello no supondrá derecho del adjudicatario a indemnización alguna.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19/04/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/05/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE444A



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 011SER23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre. (...)

A la vista de lo expuesto, a Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 011SER23, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 29/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 029/2023.JGL, correspondiente a la realización

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

· RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 9776 28/02/2022 por importe de 233,43 euros febrero 2023

Fra. 15288 12/04/2022 por importe de 258,46 euros marzo 2023

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003607210 31/01/2023 por importe de 2.011,41 euros

Fra. 4003624792 28/02/2023 por importe de 8,50 euros

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 30/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 030/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de impresión y buzoneo publicaciones municipales Navalcarnero"

· REYPER IMPRESIÓN, S.L

Fra. A 362 31/03/2023 por importe de 3.244,80 euros

Fra. A 363 31/03/2023 por importe de 617,10 euros

Fra. A 419 18/04/2023 por importe de 2.433,60 euros

Fra. A 420 18/04/2023 por importe de 617,10 euros

CONTRATO "Servicio de arrendamiento [REDACTED]"

Fra. 112 13/03/2023 por importe de 32,67 euros electricidad Casa de la Lonja febrero 2023

Fra. 219 01/03/2023 por importe de 628,62 euros alquiler Casa de la Lonja febrero 2023

Fra. 113 13/04/2023 por importe de 38,39 euros electricidad Casa de la Lonja marzo 2023

Fra. 220 01/04/2023 por importe de 628,62 euros alquiler Casa de la Lonja marzo 2023

CONTRATO "Servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero"

· JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L

Fra. NAVAL 9723 14/02/2023 por importe de 2.511,41 euros enero 2023

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 2 DE MAYO

Fra. U/0015 13/02/2022 por importe de 221,45 euros enero 2023

CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CAMALEON TEATRO S.COOP

Fra. 48 28/02/2023 por importe de 2.510,75 euros febrero 2023

Fra. 50 04/04/2023 por importe de 2.510,75 euros marzo 2023



10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 31/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 031/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

Fra. 221 01/05/2023 por importe de 628,62 euros alquiler [REDACTED] abril 2023

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003630926 28/02/2023 por importe de 2.404,78 euros

Fra. 4003657093 31/03/2023 por importe de 1.848,90 euros

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 723 02 2023/723 02/6 13/02/2023 por importe de 548,16 euros enero 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

· MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1294 01/03/2023 por importe de 4.134,17 euros febrero 2023

CONTRATO "Adquisición de un vehículo 4x4 para Protección Civil de Navalcarnero "

· AUTOCARPE CONCESIONARIO, S.L.

Fra. UN/2300329 10/03/2023 por importe de 24.893,19 euros

11º.- APROBACION DE CONVALIDACION DE GASTOS Nº 04/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Acquajet Semaes, S.L.U que, por importe de 257,16 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0655/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 004CONV23/2023 y cuya relación número 004CONV23/2023 se une como Anexo,

procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 257,16 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/503	31/01/2023	1942348	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA TEATRO, S/N CTO. 103701 28600 MADRID))
F/2023/504	31/01/2023	1942347	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA DE LAS LETRAS 1 - BIBLIOTECA CTO. 103698 28600 MADRID))
F/2023/505	31/01/2023	1942345	139,76	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU ultrafiltración ((GEGENAVALCARNERO PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO CTO. 98115 28600
F/2023/506	31/01/2023	1942349	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA SEGOVIA - PLAZA SEGOVIA CULTURA Y TURISM CTO. 106590 28600 MADRID
F/2023/507	31/01/2023	1942346	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Pou Saneamiento F Premium 12 Meses ((GEGENAVALCARNERO PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO CTO. 100632 28600
		total	257,16		

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (33/22).

Vista la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General, e instructor de expediente en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en representación de LIBERTY SEGUROS resultando los siguientes,

HECHOS

1º. [REDACTED] solicita indemnización por daños en la ventanilla del vehículo de su asegurado D. [REDACTED], matrícula [REDACTED] causados por chinas que saltan de la desbrozadora utilizada por un trabajador del Ayuntamiento, el día 9 de junio de 2022, en [REDACTED] con registro de entrada 12314/2022 de 28 de noviembre 2022.

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] en el que dice literalmente:

“El responsable se persona en el lugar de los hechos e informa al propietario de la furgoneta, que se encontraba en el lugar de los hechos, la manera de proceder para reclamar al Ayuntamiento el pago de los daños ocasionados.

Los datos del vehículo son [REDACTED] modelo [REDACTED] Primastar (según queda reflejado en informe emitido por Policía Local).”

3º. Consta en el expediente informe jurídico sobre la valoración de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento que queda fijada en 578,20 euros de conformidad con la factura presentada por los daños ocasionados.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44A4



1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre la rotura de la luna del vehículo de [REDACTED] y el trabajo realizado por el operario municipal con la desbrozadora.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 28 de noviembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 28 de noviembre de 2022 por importe de 578,20 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 022SER23, relativo al contrato de la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 28 de abril de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 022SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 3.325,99 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9203 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 27/04/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2F31D1309A3AFFE44AA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

35º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
12/05/2023
30/05/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F31D1309A3AFFE44AA